

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros  
**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 14.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y detención del joven fugado casa paterna Antolin Fernandez Miñon, de 16 años de edad, estatura á su edad, pelo negro, ojos negros, color moreno; viste boina color café, americana á cuadros parda, pantalón verdoso y chaleco oscuro en mediano uso.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido hoy, me interesa la inserción en el Boletín oficial de la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General

Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cria caballar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima Primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquél á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último mes citado, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragon, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina.

Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á los cuales les recomiendo eficazmente atiendan con el mayor interés la buena colocación de los sementales, facilitando á la vez á la tropa encargada de los mismos el alojamiento adecuado y cuantos auxilios les fueren reclamados.

Segovia 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

ESTADO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

**Cuarto depósito.—Valladolid.**

Consta de 84 sementales y 4 caballos agregados, que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Alava	Vitoria	2	1	1	1	1	
Avila	Avila	3	1	1	1	2	A este Depósito le faltan siete soldados para el cuidado de los sementales en las paradas, los cuales le facilitarán en los puntos de su residencia los cuerpos siguientes: Farnesio... 2 Almansa... 2 Arlabán... 1 España... 2
	Villafranca de la Sierra	3	1	1	1	2	
Burgos	Burgos	3	1	1	1	2	
Coruña	Mellid	5	1	1	1	3	
León	León	3	1	1	1	2	Además de la fuerza expresada, le facilitará el regimiento de Talavera tres ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Villalva	2	1	1	1	1	
Lugo	Rábade	3	1	1	1	2	
	Villaviciosa	2	1	1	1	1	
Oviedo	Villada	2	1	1	1	1	
	Palencia	3	1	1	1	2	
	Saldaña	3	1	1	1	2	
	Herrera de Pisuegra	3	1	1	1	2	
	Reinosa	4	1	1	1	2	
Santander	Vega de Pas	2	1	1	1	1	
	Potes	2	1	1	1	1	
Salamanca	Santa María de Cayón	2	1	1	1	1	
	Ajo	2	1	1	1	1	
	Salamanca	4	1	1	1	2	
	Vitigudino	3	1	1	1	2	
	Peñaranda de Bracamonte	3	1	1	1	2	
Segovia	Ciudad Rodrigo	3	1	1	1	2	
	Ledesma	3	1	1	1	2	
Valladolid	El Espinar	3	1	1	1	2	
	Valladolid	9	1	1	1	6	
Zamora	Rioseco	5	1	1	1	3	
	Benavente	3	1	1	1	2	
Logroño	Sto. Domingo de la Calzada	3	1	1	1	2	
TOTALES		88	5	23	54		

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de Depósito en la forma siguiente:

- Primer grupo.—Villalva, Rábade, Mellid y Villaviciosa.
- Segundo grupo.—León, Villada, Palencia, Saldaña, Herrera de Pisuegra, Reinosa, Vega de Pas, Potes, Santa María de Cayón, Ajo y Benavente.
- Tercer grupo.—Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.
- Cuarto grupo.—Valladolid, Rioseco, Burgos, Santo Domingo de la Calzada y Vitoria.
- Quinto grupo.—Avila, Villafranca de la Sierra y El Espinar.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la primera Sección dependiente de este Depósito, serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del mismo.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.
<i>Cuesta de los Hoyos.</i>					
Satisfecho por jornales.....	527	'28	"	"	527'28
Idem á D. Bernardo Lacalle, por piedra.....	"	"	33	"	136'60
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	103	'60	
<i>Esplanada de Santo Tomás.</i>					
Satisfecho por jornales.....	319	'28	"	"	319'28
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de herramienta.....	"	"	8	'10	8'10
<i>Casa Grande.</i>					
Satisfecho por jornales.....	144	'62	"	"	144'62
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de herramienta.....	"	"	1	'60	317'80
Idem á D. Adrian Ramirez, por puntas.....	"	"	16	'50	
Idem á D. Melchor Fernandez, por maderas.....	"	"	24	"	256'50
Idem á D. José Valverde, por maderas.....	"	"	256	'50	
Idem á D. Gabriel Yagüe, por aserrar maderas.....	"	"	19	'20	19'20
<i>Pared de la huerta de D. Pedro Romero.</i>					
Satisfecho por jornales.....	96	"	"	"	96
<i>Campo Santo.</i>					
Satisfecho por jornales.....	156	'35	"	"	156'35
Idem á D. Raimundo Gomez, por arreglo de herramienta.....	"	"	31	'60	66'60
Idem á D. Gregorio Olalla, por pólvora.....	"	"	35	"	
<i>Alcantarilla de la calle del Carmen.</i>					
Satisfecho por jornales.....	186	'24	"	"	186'24
Idem á D. Félix Lopez, por cal hidráulica.....	"	"	24	"	110'72
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal comun.....	"	"	29	'60	
Idem á D. Bernardo Lacalle, por cobijas.....	"	"	57	'12	57'12
<i>Calle de San Clemente.</i>					
Satisfecho por jornales.....	192	'74	"	"	192'74
Idem á D. Facundo Duque, por morrillo.....	"	"	57	'75	156'75
Idem á D. Miguel Gimeno, por adoquin.....	"	"	99	"	
<i>Reparación de varias dependencias del Ayuntamiento.</i>					
Satisfecho por jornales.....	33	"	"	"	33
Idem á D. Julian Alonso, por cristales.....	"	"	10	"	148'14
Idem á D. Jacinto Piquero, por paño para forrar bancos.....	"	"	15	'64	
Idem á D. Lorenzo Martin, por liston de entarimado.....	"	"	82	'50	82'50
Idem á D. Adrian Ramirez, por efectos de ferreteria.....	"	"	40	"	40
<b>TOTALES.....</b>	<b>1655</b>	<b>'51</b>	<b>944</b>	<b>'71</b>	<b>2600'22</b>

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.  
Segovia 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González

Granda, representado por don Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José González Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y de-

bidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía de contribución territorial 66 pesetas 68 céntimos, cuya cantidad se la abonaba D. Manuel Bancés, vecino de Pravia, dueño de la finca:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre de Fernando González, sargento segundo en el Ejército de Ultramar, que falleció en 29 de Abril de 1871, se expidió la Real orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas, 75 céntimos desde el día 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso

de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel Maria Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José Maria Valverde, D. Cándido Martinez, D. Julián Garcia San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que José Gonzalez Granda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 8 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licencia do Julián González Tamayo.

### ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

**Miguel Llorente Bartolomé**

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros; bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

IMPRESA PROVINCIAL.